



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3407/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE PÁNUCO, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300553500003522**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	3
PRIMERO. Competencia. ....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El once de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Pánuco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

- ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)
- ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO
- ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

**2. Interposición del recurso de revisión.** Una vez vencido el plazo, el sujeto obligado omitió proporcionar respuesta a la solicitud, por lo que el catorce de junio de dos mil veintidós, el recurrente interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**4. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**5. Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto un escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó el similar atribuible al Director de Seguridad Pública Municipal, con un anexo.

**6. Vista a la parte recurrente.** El once de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto

obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del doce de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**8. Comparecencia del recurrente.** El dieciocho de julio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión a través de un correo electrónico, manifestando no estar conforme con la información proporcionada, toda vez que no fue remitida en formato “xls” o “cvs”, además de que se omiten delitos y coordenadas.

Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veinte de julio siguiente.

**9. Cierre de instrucción.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó estadísticas generadas sobre incidencia delictiva, incluyendo el tipo de incidente, hora, fecha,

ubicación y coordenadas. Lo anterior desde el año dos mil diez hasta la fecha de la solicitud de información.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

El presente Recurso de Revisión, sustenta su procedencia en el artículo 143, fracción VI. de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y en el artículo 155, fracción VIII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE., debido a que la Solicitud de Acceso a la Información, presentada el 11/05/2022y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 300553500003522, no fue respondida por el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Pánuco, antes del 25/05/2022, plazo que corresponde a lo establecido por la legislación aplicable. Es por lo anterior que, de la manera más atenta, solicitamos su respuesta a la solicitud antes mencionada

Durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado remitió un escrito atribuible al Director de la Seguridad Pública Municipal, mismo que indica:

PANUCO VER, 22 DE MAYO DEL 2022  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

**ING. ROFOLFO VERA PEREA  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**

**P R E S E N T E**

En atención y respuesta al oficio N° 111/UTPAN/2022 y con número de folio 300333500003522 se anexa formato en Excel con la información que contamos sobre faltas administrativas del 01 enero del 2022 al 22 de mayo del año en curso.

La institución no cuenta con registro de las detenciones totales clasificadas por año para el periodo 2010-2021.

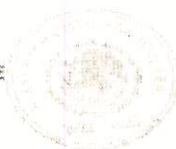
**Nota:** la policía preventiva municipal empezó a laborar a partir del 15 de mayo del 2020. En la formalidad de entrega y recepción por cambio de administración no se encontró auditada el área de Seguridad pública.

Solicito se ponga a consideración al comité de la unidad de transparencia.

Sin más por el momento, agradezco su atención esperando que la información le sea de utilidad.

**A T E N T A M E N T E**

  
**C. TRINIDAD ÁNIMAS HERNANDEZ**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**



*Revisión  
Pánuco*

Al documento se anexó el siguiente archivo en formato “.xlsx” o “Excel”:



Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, numerales que indican:

#### Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

...

Artículo 43.- La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
  - a) Tipo de evento, y
  - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
  - a) Señalar los motivos de la detención;
  - b) Descripción de la persona;
  - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - d) Descripción de estado físico aparente;
  - e) Objetos que le fueron encontrados;
  - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
  - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo, entre otras, la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y, a su vez, bajo el mando del Presidente Municipal.

Las instituciones policiacas, incluyendo las municipales, tienen la obligación de registrar el denominado Informe Policial Homologado, documento en donde se describen las incidencias en las que tienen intervención, dicha información encuentra relación con lo peticionado por el particular en su solicitud de acceso.

No se debe perder de vista que el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que durante los procesos se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones, incluyendo el informe policial.

Si bien durante el procedimiento primigenio no se notificó respuesta terminal, lo cierto es que en la comparecencia al recurso de revisión la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Seguridad Pública Municipal, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...  
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de

realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

El sujeto obligado indicó que la Policía Preventiva Municipal inició funciones a partir de mayo de dos mil veinte y que no se cuenta con registro, por año, de las detenciones realizadas de dos mil diez a dos mil veintiuno.

No obstante, proporcionó las estadísticas sobre faltas administrativas que comprenden el periodo del uno de enero de dos mil veintidós al veintidós de mayo del

mismo año, información de donde se advierte el tipo, la fecha en que se dio, colonia, calles y hora.

Al respecto, aun y cuando el recurso de revisión fue promovido en contra de la falta de respuesta a la solicitud, debe tomarse en consideración que durante la sustanciación del recurso, y una vez impuesto sobre la documentación proporcionada por el sujeto obligado, el recurrente compareció ante este Instituto señalando como inconformidad lo siguiente:

1. Que no recibió la documentación en formato “xls” o “csv”.
2. No se proporcionaron las coordenadas de los aportados.
3. Se omitieron los incidentes relacionados con delitos.

Por ello, con independencia de que el agravio inicial fue superado al emitirse respuesta del área competente, atendiendo al principio pro persona consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de máxima publicidad contenido en el numeral 6 del mismo ordenamiento, este Instituto procederá a analizar las inconformidades presentadas por el recurrente durante su comparecencia al medio de impugnación.

Es entonces que respecto del primer punto de inconformidad, no le asiste la razón al particular al indicar que lo proporcionado se remitió en un formato distinto al requerido, ello es así porque del historial del recurso del recurso de mérito, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la tabla aportada por el sujeto obligado se encuentra en formato “Excel”, sin embargo, al darle vista de la información, ésta fue digitalizada, en razón de lo anterior, el formato visualizado correspondió a un “PDF”, sin que éste haya sido el aportado por el sujeto obligado.

Por ello, a modo de satisfacer la pretensión del recurrente, junto con la presente resolución se le deberá remitir el documento “policía municipal recurso de revisión”, el cual fue proporcionado en formato Excel por el sujeto obligado y que consta en el historial de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tocante a la segunda inconformidad, el particular se duele que no se le aportaron las coordenadas de los incidentes, sin embargo, en el formato de Informe Policial Homologado, se establece que dicha información se debe requisitar siempre y cuando se cuente con el dato y equipo necesario para generarla, es decir, no es un campo obligatorio para los cuerpos de seguridad, como se observa:

**SECCIÓN 4. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA INTERVENCIÓN**

<b>Apartado 4.1 Acciones realizadas</b>		
<i>Seleccione con una "X" las acciones que realizó.</i>		
Detención (es) <input type="checkbox"/> <i>(Llene el anexo 2)</i>	Inspección (es) <input type="checkbox"/> <i>(Llene el anexo 3)</i>	Entrevista (s) <input type="checkbox"/> <i>(Llene el anexo 5)</i>

**SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN**

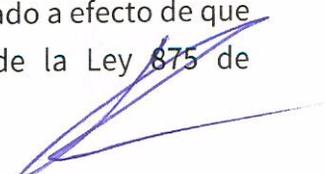
<b>Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención</b>			
<b>Ubicación geográfica del lugar</b>			
<i>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periférico, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</i>			
Calle:	Nombre: _____		
Colonia/Localidad:	Nombre: _____		
Número exterior: [ ][ ][ ][ ]	Entre calle: _____	Nombre: _____	
Número interior: [ ][ ][ ][ ]	Y calle: _____	Nombre: _____	
Código postal: [ ][ ][ ][ ][ ][ ]			
Entidad Federativa:	Nombre: _____		
Municipio:	Nombre: _____		
Camino/carretera:	<i>Llene sólo en caso de que el tipo de calle corresponde a un camino, carretera o brecha</i>		
Nombre: _____	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ]	
Número: _____	Federal <input type="checkbox"/>		
Tramo: _____	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ]	
<b>Da conser con el dato y el equipo necesario; anote las coordenadas geográficas</b>			
Coordenadas geográficas (aproximadas):	Latitud: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]	Longitud: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]	
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>			
<i>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer coincidencias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico.</i>			

De ahí que la falta de dicho dato no represente una violación al derecho de acceso del particular, pues el generar y/o resguardar las coordenadas de los eventos es una situación optativa para el sujeto obligado durante el llenado del Informe Policiaco Homologado.

No se debe perder de vista que el sujeto obligado señaló que únicamente remitió lo correspondiente a las faltas administrativas, por lo que no resulta claro si en el periodo reportado – enero a mayo de dos mil veintidós- no se generó información sobre incidencias delictivas o, por el contrario, fue restrictivo en su búsqueda, omitiendo proporcionar dicha información. Como consecuencia, se debe modificar la respuesta notificada, a efecto de que se emita una nueva en la que el Director de Seguridad Pública Municipal proporcione las estadísticas de las incidencias delictivas correspondientes al periodo de enero a mayo de dos mil veintidós, especificando el tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y, si cuenta con ellas, las coordenadas del evento.

Si el Titular del área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa. En el mismo sentido, si el sujeto obligado manifiesta no contar con dicha información por no haberse generado, así deberá especificarlo a través del servidor público.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de la información correspondiente a las incidencias delictivas del periodo de enero a mayo de dos mil veintidós, especificando el tipo de incidente, hora, fecha, ubicación y, si cuenta con ellas, las coordenadas de cada evento.
- La información deberá entregarse en formato digital por así generarse en términos de la normatividad aplicable.
- Si lo peticionado contiene datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- Si la información no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, así deberá aclararlo a través del servidor público competente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Remítanse en calidad de adjunto a la presente resolución, el archivo en formato “Excel” denominado “policía municipal recurso de revisión”, el cual fue proporcionado por el sujeto obligado en su comparencia al medio de impugnación y que consta en el historial de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

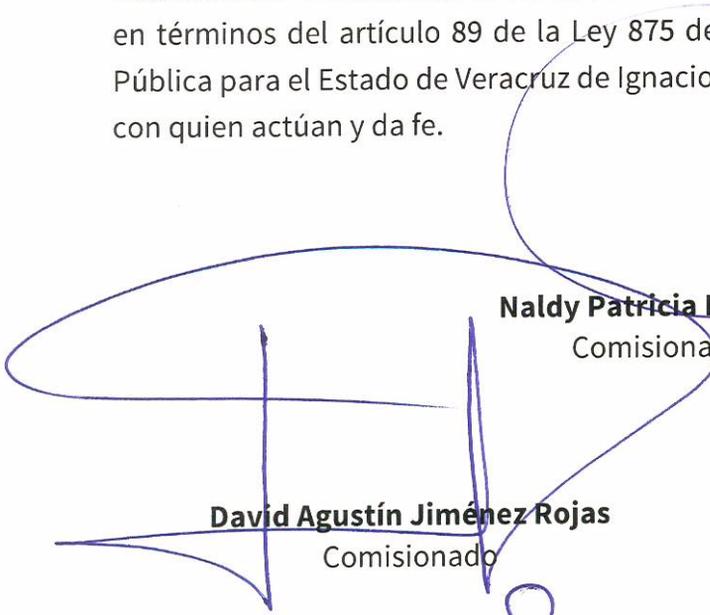
**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

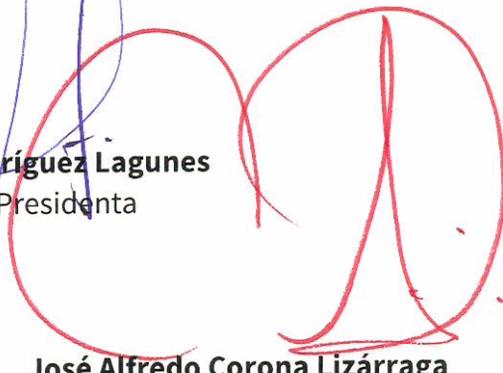
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos